

Documento núm. 2

Acta de 11 de julio de 1848 del pleno de la Suprema Corte de Justicia que toca varios puntos de interés y el reclamo contra la ley de 6 de julio de 1848 que concede facultades extraordinarias al Ejecutivo conforme al artículo 23 del Acta de Reformas.

Acta del despacho del Martes 11. de Julio de 1848, Asistieron el E.S. Presidente y S.S. M.M. Navarrete, Quintana, Morales, Sierra, Aguilar, Monjardin, Dominguez, y Fiscal: faltaron los Sres. Aviles, y Figueroa por enfermedad.

Leida y aprobada la acta de ayer, se dio cuenta con lo siguiente.

Oficio del Mrio. de Justicia, pidiendo, por necesitarse urgentemente, el expediente relativo al nombramiento que se hizo del Lic. D Ignacio Jáuregui para el juzgado 1o. de lo criminal, en el concepto de que si aun fuere necesario en esta Suprema Corte, se devolverá = Sacándose copia autorizada de los documentos relativos al interinato de la judicatura de letras de lo criminal que servía el Lic. Jauregui y obran en el expediente del Supremo Gobierno; agreguense aquellos al del nombramiento en propiedad, y remítanse al E.S. Ministro de Justicia el que solicita en este oficio.

Del mismo insertando la nota que con fecha 8 del actual dirigió á los E.E.S. Gobernadores de los Estados al incluirles ejemplares de la ley publicada en 6 del corriente, sobre Administración de justicia contra los malhechores, y expresando, que espera con fundamento que esta Suprema Corte preste su empeño y eficaz cooperacion para el cumplimiento de ella = Contéstese de enterado, asegurando que el Tribunal cooperará cuanto esté de su parte á llenar los deseos del E.S. Presidente que ha manifestado con respecto á la pronta administración de justicia.

Del Juez 4o. de lo criminal, en que manifiesta la imposibilidad en que está, al desempeñar el turno, de dar cumplimiento á la ley de 6 del corriente. Transcríbase al Supremo Gobierno esta comunicación, por no estar en las facultades de este Tral. remover los obstaculos de que habla el mismo oficio.

Del Juez 4o. de lo civil, esponiendo las noticias que hasta ahora tiene de las testamentarias que se hallaron pendientes en su juzgado, y han comenzado desde 1o. de Diciembre de 1846, y que ha dictado nueva providencia para que se le remitan las que faltan, lo que hecho, las pondrá en conocimiento de la Suprema Corte = Contestese de enterado, esperando que activará la remisión de lo que falta, y enviado, pásese al Sr. inspector y Tesorero del fondo.

Del juzgado de paz del cuartel 2o. acompañando el estado de las partidas que han ingresado en su juzgado, desde 31. de Mayo último que fue nombrado, y que del tiempo anterior debe responder D. Jose Ma. de la Riva que fue el que le precedió = Pidiendo á D. José de la Riva el estado perteneciente á su tiempo, formese expediente.

Exposición de los jueces de lo criminal, pidiendo se les satisfagan á ellos y sus dependientes los sueldos que les corresponden por los fundamentos que expresan = Puesta razon para la Tesore-

ria de las cantidades que se han ministrado á los jueces de lo criminal, pásese al Sr. Ministro inspector para que se sirva informar lo que se ofresca.

Se dio cuenta con el pedimento fiscal que recayó en la certificación de la visita semanaria de cárceles del 1o del que rije, relativa á que todos los partes del alumbrado, ó presos hechos por los guardas faroles, se consignen esclusivamente al alcalde 1o. constitucional sin consideración á la calidad el delito, y que no está fija la Autoridad que debe disponer de los vagos, ni la aplicación que de éstos se debe hacer = Como pide el Sr. Fiscal, que informe el Gobernador del Distrito esperándose sobre estos particulares estender un informe á lo que sobre ello le paresca, con presencia de la nueva ley del 6 del corriente.

En el expediente instruido con motivo de la esposición de la Diputación permanente del estado de Méjico, á fin de que la Suprema Corte se sirviera sujetar a examen y decisión de las legislaturas de los Estados, el art. 4o. del decreto de 6. de Junio último, que concedió facultades extraordinarias al gobierno de la Unión, se proveyó el Auto siguiente = Respecto á que el Art. 23. de la Acta de Reformas Constitucionales, solo dá el derecho de reclamar la inconstitucionalidad de una ley, al Presidente de la Republica con acuerdo de su Ministerio, á dies Diputados, ó seis Senadores, y á tres Legislaturas de los Estados; á que las Diputaciones permanentes, ni por su calidad constitucional, ni por su nombre están comprendidas en la clase de las legislaturas; á que toda concesion de derechos politicos, ó facultades constitucionales es de estrecha interpretación de manera que no puede estenderse de caso á caso, ni de autoridad á autoridad aunque parecan análogas ó semejantes, y por último, á que menos pueden hacerlo los Tribunales de Justicia, que deben aplicar las leyes con entera sujeción á su Texto espresso y terminante, se declara que la Suprema Corte de Justicia, no se halla en el caso de dar el curso prevenido en el Arto. 23 á la reclamación hecha por la Diputación permanente del Estado de Méjico, sobre la inconstitucionalidad del artículo 4o. del decreto del Congreso general de 6. de Junio último, de lo que se instruirá á la misma Diputación en la forma correspondiente.

Las Srias. de la 2a. y 3a. Salas, dieron cuenta con las listas de las causas que están pendientes en las mismas instruidas á ladrones, homicidas, y heridores de todas clases, y se acordó que se pasen á las repetidas Salas 2a. y 3a. para que en su visita provean lo que estimen conveniente. Asimismo, se acordó que uniendo al auto de 1o. del corriente un ejemplar de la ley de 6 del propio mes, se pase á la vista del Sr. Fiscal para que promueva cuanto estime conducente, al cumplimiento de la referida ley.

Escrito del Lic. D. Jose Ma. Rodriguez Villanueva, solicitando ser propuesto para el interinato de los juzgados de Tlaxcala, ó Huamantla = Téngase presente á su tiempo.